



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, **05 JUL 2019**

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 576-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.**

**VISTO:**

La Solicitud de Registro N° 04016-2019-TD de fecha 27 de mayo del 2019, Informe N° 008-2019/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 28 de mayo del 2019, Informe N° 249-2019/GRP-440010-440013.02 de fecha 29 de mayo del 2019, Oficio N° 0900-2019/GRP-440000-440010 de fecha 05 de Junio del 2019, Solicitud de Registro N° 04664-2019-TD de fecha 18 de junio del 2019, Informe N° 203-2019/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 26 de junio del 2019, Informe N° 340-2019/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 26 de junio del 2019, Informe N° 178-2019/GRP-440010-440013 de fecha 27 junio de 2019, Informe N° 0321-2019/GRP-440010-440011 de fecha 27 de junio del 2019, sobre pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto del familiar directo del Pensionista del Decreto Ley N° 20530 **JACOBO GUERRERO CUNEA**, en un total de Veinticuatro (24) folios útiles.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado el criterio de lo que debe entenderse por remuneración permanente y la normatividad aplicable al caso a través de sendas sentencias que, con carácter uniforme y reiterativa ha recaído, entre otros, en diversos Expedientes Administrativos en la vía contenciosa administrativa ante las instancias judiciales, criterio que establece que el cálculo del subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto y el beneficio por 25 y 30 años de servicios debe realizarse sobre la base de la REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL a que se refiere la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en virtud al principio de jerarquía de normas y de especialidad. Asimismo es de precisar, que las sentencias del Tribunal Constitucional se constituyen como fuente del derecho y vinculan a todos los poderes del Estado;

Que, el Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de diciembre del 2009 dispone en su artículo primero que todas las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 457: Gobierno Regional Piura y Órganos Desconcentrados con facultades resolutorias, cuando resuelvan las peticiones de pago sobre subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio así como el pago de los beneficios por cumplir 25 ó 30 años de servicios, apliquen el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL;

Que, asimismo en el artículo tercero del acotado Decreto Regional, establece que el pago de los subsidios y beneficios que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo están supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo determinado en los artículos 26° y 27°, de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional Piura que sean atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con Solicitud de Registro N° 04016-2019-TD de fecha 27 de mayo del 2019, el señor **JACOBO GUERRERO CUNEA** peticona el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto de su hija **PAOLA DEL ROSARIO GUERRERO PARDO**, acaecido el 21 de abril del 2019;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 148-2019/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 28 de mayo del 2019, solicita notificar al administrado para regularizar documentos originales;





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 05 JUL 2019

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 576 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.**

Que, el Equipo de Trabajo de Personal ha emitido el informe N° 249-2019/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 29 de mayo del 2019, recomienda a la Oficina de Administración notificar al administrado el Señor JACOBO GUERRERO CUNEA para regularización de documentación;

Que, la oficina de administración, de fecha de 05 de junio del 2019, solicita documentación original al señor JACOBO GUERRERO CUNEA;

Que, con Solicitud de Registro N° 04664-2019-TD de fecha 18 de junio del 2019, el señor JACOBO GUERRERO CUNEA, presenta documentos originales en vía de regularización.

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones a emitido el Informe N° 203-2019/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 26 de junio del 2019, opinando que se declara procedente lo peticionado por el señor JACOBO GUERRERO CUNEA, al haber cumplido con los requisitos para el otorgamiento del Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto; por el fallecimiento de su hija PAOLA DEL ROSARIO GUERRERO PARDO, acaecido el 21 de abril del 2019; debiendo reconocerse el equivalente a Cuatro (04) Pensiones Totales o Integras hasta por el monto de S/. 3,354.28 (Tres Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con 28/100 Soles) de conformidad con lo señalado en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y a lo establecido en el Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de diciembre del 2009; señalando que se debe reconocer el monto señalado en el Artículo 145° del D.S N° 005-90-PCM, por los Gastos de Sepelio y Luto, al ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO de lo señalado en el inciso j) del artículo 142° del D.S 005-90-PCM;

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 340-2019/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 26 de junio de 2019, precisa a la luz de lo informado estima pertinente el reconocimiento del subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto a don JACOBO GUERRERO CUNEA; por el fallecimiento de su hija PAOLA DEL ROSARIO GUERRERO PARDO, acaecido el 21 de Abril del 2019, cumpliendo con acreditar copia de su DNI 02605625, copia de partida de Nacimiento; el vínculo familiar de hija causante, Acta de defunción con Código de Barras N° 5000922284, gastos de sepelio y luto por el fallecimiento de su hija y Declaración Jurada, donde acredita no haber efectuado cobro de sepelio y luto ante ESSALUD, en tal sentido recomienda solicitar la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal; que permita la elaboración del instrumento legal y aprobación del reconocimiento y pago del subsidio por fallecimiento que peticona el administrado señor JACOBO GUERRERO CUNEA;

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N° 178-2019/GRP-440010-440013 de fecha 27 de junio del 2019, precisa que el Equipo de Trabajo de Personal deriva a su despacho informe emitido por el Sub Equipo de Trabajo de Remuneraciones y Liquidaciones en el cual el Sr. JACOBO GUERRERO CUNEA, es pensionista Titular del Decreto Ley N° 20530, en consecuencia el administrado ha cumplido con todos los requisitos para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio y luto por fallecimiento de su Hija PAOLA DEL ROSARIO GUERRERO PARDO, el mismo que es compartido con este despacho, por tal motivo, se hace necesario derivar los actuados con la finalidad, de que sea revisado a fin de que se emita la respectiva opinión legal y se complemente el presente Informe Técnico, posteriormente a ello se proseguirá con el trámite que corresponda;

Que, la Oficina de Asesoría Legal al emitir el Informe N° 0321-2019/GRP-440010-440011 de fecha 27 de Junio del 2019, precisa que la solicitud planteada por el señor JACOBO GUERRERO CUNEA en consecuencia teniendo el marco normativo ( los artículos 142°, 144°, 145° y 149° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; lo establecido en el Informe Técnico N° 204-2016-SERVIR/GPGSG de fecha 15 de febrero de 2016) de lo





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 05 JUL 2019

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 576-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.**

peticionado, y en merito a lo señalado por las Áreas Técnicas esta Oficina de Asesoría Legal **SUGIERE** la procedencia de los solicitado por el pensionista **JACOBO GUERRERO CUNEA**, para lo cual se deberá constatar los requisitos que exige dicho derecho, lo cual corresponde a su despacho, al ser el responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18° del Reglamento de Organización de Funciones – ROF de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo del 2016.

Que, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por el Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de diciembre del 2009, la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad emitirá la Certificación Presupuestal correspondiente que garantice que se cuenta con los recursos presupuestales para el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto contenida en la presente resolución, a fin de proceder a la cancelación respectiva del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto a favor de don **JACOBO GUERRERO CUNEA**.

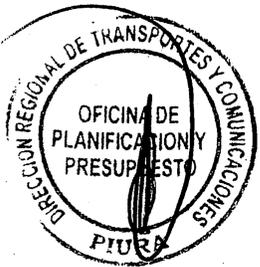
Que, en consecuencia al estar incurso en la aplicación del Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de diciembre del 2009, debe expedirse el instrumento legal correspondiente del Subsidio Fallecimiento y por Gastos de Sepelio y Luto, tomándose base de cálculo la pensión total o íntegra, que percibe **JACOBO GUERRERO CUNEA** en su condición de pensionista del Decreto Ley N° 20530, al 21 de abril del 2019 (fecha del fallecimiento del familiar directo); y se otorgue Cuatro (04) Pensiones Totales o Íntegras hasta por el monto de S/. 3,354.28 (Tres Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con 28/100 Soles) a favor de don **JACOBO GUERRERO CUNEA**, al haberse acreditado el fallecimiento de su hija **PAOLA DEL ROSARIO GUERRERO PARDO**, reconociéndose los Gastos de Sepelio y Luto por haber realizado los gastos de sepelio a que se refiere el inciso j) del artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

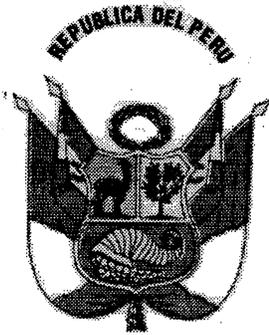
Que, estando a lo señalado en los artículos 142° inciso j), 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de diciembre del 2009, La Solicitud de Registro N° 04016-2019-TD de fecha 27 de mayo del 2019, Informe N° 008-2019/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 28 de mayo del 2019, Informe N° 249-2019/GRP-440010-440013.02 de fecha 29 de mayo del 2019, Oficio N° 0900-2019/GRP-440000-440010 de fecha 05 de Junio del 2019, Solicitud de Registro N° 04664-2019-TD de fecha 18 de junio del 2019, Informe N° 203-2019/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 26 de junio del 2019, Informe N° 340-2019/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 26 de junio del 2019, Informe N° 178-2019/GRP-440010-440013 de fecha 27 junio de 2019, Informe N° 0321-2019/GRP-440010-440011 de fecha 27 de junio del 2019 y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** el derecho sobre pago de Subsidio por Fallecimiento y por Gastos de Sepelio y Luto a favor del señor **JACOBO GUERRERO CUNEA**; en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Diciembre de 2009 tomándose como base de cálculo la Pensión Total o Íntegra que percibe a la fecha del fallecimiento del familiar directo del pensionista del Decreto Ley N° 20530 en esta Dirección Regional; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 05 JUL 2019

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 576-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

**ARTICULO SEGUNDO.- ABONAR** a don **JACOBO GUERRERO CUNEA**, la suma de S/3,354.28 (Tres Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con 28/100 Soles) equivalente a Cuatro (04) Pensiones Totales o Integras que percibía en su condición de pensionista del Decreto Ley N° 20530, al 21 de abril del 2019 (fecha del fallecimiento del familiar directo) en ésta Dirección Regional de acuerdo a los montos establecidos en el ANEXO: 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- SOLICITAR**, a la Oficina de Planificación y Presupuesto la **CERTIFICACION PRESUPUESTAL** que acredite contar con los recursos presupuestales para atender el pago del subsidio por Fallecimiento y por Gastos de Sepelio y Luto hasta por el monto de S/3,354.28 (Tres Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con 28/100 Soles) a favor de don **JACOBO GUERRERO CUNEA**; los cuales se harán efectivos cuando el Ministerio Economía y Finanzas autorice el Calendario de Compromisos correspondiente.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR** de acuerdo a Ley la presente Resolución a don **JACOBO GUERRERO CUNEA** en su domicilio en Calle "A" Lote 24 de la Asociación José Joaquín Inclán - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia  
DIRECTOR REGIONAL  
C.I.P. 84568





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 05 JUL 2019

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **576** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ANEXO: 01

**EXPEDIENTE N° 04016-2019-TD y N° 04664-2019-TD**  
**SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO**  
**LIQUIDACIÓN DEL SUBSIDIO**

Don **JACOBO GUERRERO CUNEA**, pensionista del Decreto ley N° 20530 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Piura, percibía al 21 de Abril del 2019 (fecha del fallecimiento del familiar directo), la Pensión Total o Integra; tal como lo acreditan las copias de Planillas del mes de Abril del 2019, que obran en el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones del Equipo de Trabajo de Personal:

<b>PENSION TOTAL O INTEGRRA</b>		<b>N° SUELDOS</b>	<b>TOTAL</b>	
PENSION	: S/. 838.57			
<b>SUB TOTAL</b>	: <b>S/. 838.57</b>	<b>04</b>	<b>S/.</b>	<b>3,354.28</b>
<b>TOTAL BENEFICIO A RECONOCER:</b>			<b>S/.</b>	<b>3,354.28</b>

De la Liquidación que antecede se deduce que a Don: **JACOBO GUERRERO CUNEA**, le corresponde abonársele la suma de **S/. 3,354.28 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 28/100 SOLES)** equivalente a Cuatro (04) Pensiones Totales o Integras por el **SUBSIDIO DE FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO Y LUTO** de su hija **PAOLA DEL ROSARIO GUERRERO PARDO**.

